

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3227

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes tasas de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 esobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 1ª de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 154, de 21 de Octubre de 1919, por la cual se concede una prórroga. 9011
Resolución número 155, de 30 de Octubre de 1919, reuñda a un memorial del señor Jefe de Policía Blas Velarde. 9012
Resolución número 156, de 10 de Octubre de 1919, por la cual se menciona una recompensa pecuniaria. 9013

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 157, de 29 de Octubre de 1919, por la cual se convierte la remoción de la ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar. 9014
Resolución número 158, de 3 de Noviembre de 1919, por la cual se reanuda la publicación de la Gaceta Oficial. 9015

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 159, de 8 de Noviembre de 1919, por el cual se hace un nombramiento. 9016
Resolución número 159, de 21 de Octubre de 1919, reuñda a un memorial del señor Jefe de Policía Blas Velarde. 9017
Resolución número 160, de 30 de Octubre de 1919, reuñda a un memorial del señor Jefe de Policía Blas Velarde. 9018
Resolución número 161, de 10 de Octubre de 1919, por la cual se menciona una recompensa pecuniaria. 9019
Resolución número 162, de 3 de Noviembre de 1919, reuñda a un memorial del señor Jefe de Policía Blas Velarde. 9020

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 160, de 1919, de 6 de Noviembre por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios. 9021
Resolución número 76, de 23 de Octubre de 1919, reuñda a un memorial del señor Ricardo Noman. 9022
Resolución número 77, de 23 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 9023
Resolución número 78, de 10 de Noviembre de 1919, reuñda a un memorial de los señores Guillermo Arce y José M. Crespo, Directores del periódico infantil El Niño. 9024

SECRETARÍA DE FOMENTO

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 91, de 23 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Hermógenes Arias. 9025
Resolución número 92, de 23 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Hermógenes Arias. 9026
Certificado número 465, de registro de marca de fábrica. 9027
Certificado número 466, de registro de marca de fábrica. 9028
Avisos Oficiales. 9029-14

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 194

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Octubre 21 de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, en nombre del Gobierno, y el señor M. Alendral, por el cual éste concede al Gobierno en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en la Calle E número 5 de esta ciudad, por la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, y en atención a una solicitud de prórroga formulada por el contratista,

SE RESUELVE:

Interrogar, como en efecto se prorrogó, por el término de dos años contados desde el 1º de Enero de 1920, el contrato de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 195

reñda a una solicitud del ex-Agente de Policía Blas Velarde.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

En memorial de fecha 24 de Septiembre último, solicita el ex-Agente de Policía Blas Velarde, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que éste derecho, según una documentación informativa que acompaña a su solicitud, que le sirve de fundamento para su petición. De esos do-

cumentos se dió traslado al Procurador General de la Nación, quien en la Vista número 33 de fecha 29 del presente mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«Con la declaración del ex-Comandante Leonidas Prentis se establece que la lesión que impide trabajar a Blas Velarde la adquirió en el servicio de Policía y a consecuencia del cargo que como guardián del orden público desempeñaba.

«Por tal razón concepto que el ex-Policía Blas Velarde tiene derecho a una recompensa igual a tres meses del sueldo que disfrutaba como agente de seguridad social, recompensa que la establece el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General,

OSVALDO LÓPEZ.

Este Despacho, teniendo en cuenta la opinión que se acaba de transcribir, y lo previsto en la disposición a que se ha hecho referencia,

SE RESUELVE:

Otorgar al señor Blas Velarde, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 196

por la cual se niega una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, 30 de Octubre de 1919.

En memorial de fecha 24 de Septiembre del corriente año, solicitó a este Despacho el ex-Agente de Policía Bonifacio Romero, que se le concediera la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, fundándose para hacer tal solicitud en la afirmación que hace de que durante el tiempo que prestó servicio como Agente contratado para el Cuerpo de Policía, a su petición acompañó el certificado expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía en el cual consta que el peticionario fue dado de alta el 11 de Marzo de 1916 y fue dado de baja el 16 de Septiembre de este año, como también que la conducta del solicitante fue excelente. También ha presentado un certificado expedido por el médico oficial en el cual consta que el solicitante está afectado de tuberculosis y que por tanto se encuentra impedido para trabajar.

De la solicitud en referencia se dió traslado al Procurador General de la Nación y a este funcionario en Vista número 30 de 25 de Septiembre de este año, emitió concepto negativo a las pretensiones del postulante por considerar que no se ha establecido que la enfermedad contraída por el mencionado ex-Agente lo fuere en el servicio y a consecuencia de él, conforme a las exigencias de los artículos 2180 y 2181 del Código Administrativo.

El Despacho, en el caso de resolver y para ello se considera lo siguiente:

1º El artículo 2181 del Código Administrativo, actual se ha acogido Recientemente, en el siguiente tenor:

«El individuo de la fuerza de Policía que en la misma circunstancia expresada en el artículo 2177 hubiere sufrido alguna lesión o accidente que lo invalide o inhabilite para trabajar como antes, recibirá también por una sola vez, un auxilio pecuniario, cuya cuantía equivaldrá al sueldo de 3 meses, según el monto de la acción ejercida. Este auxilio lo decretará también el Presidente de la República, observando el procedimiento establecido por el artículo 2179, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2178».

De manera, pues, que para tener derecho a la gracia que concede el artículo que se acaba transcribir, es preciso haber sufrido alguna lesión o accidente al ejecutar alguna acción. Queda por averiguar cuáles son las circunstancias en que tal acción deba ejecutarse para merecer la recompensa. Ellas están descritas en el artículo 2177 a que la disposición citada hace referencia, para lo cual se transcribe a continuación:

«El empleado de la fuerza de Policía que en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, y se le harán los honores militares que le correspondan a su categoría, y sus dependientes tendrán derecho a una recompensa pecuniaria, decretada por el Presidente de la República cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante un año de servicio».

Como se ve, las lesiones o accidentes deben sufrirse en el desempeño de las funciones de Agente u Oficial del Cuerpo de Policía y en cumplimiento de una consigna, circunstancias que no median en el presente caso, por lo cual,

SE RESUELVE:

Negar la recompensa pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 751

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio a los señores Salcedo y José María Escala.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 751.—Panamá, 29 de Octubre de 1919.

Julio Salcedo y José María Escala, panameños, solicitan del Ejecutivo se les convierta en presidio la pena de nueve meses de prisión a que fueron condenados en sentencia de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia con fecha veinte de Septiembre de 1918.

Acompañan copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el señor Jefe del Oficial de la Provincia en que consta que los mencionados reos son aptos para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de nueve meses de prisión impuesta a los reos Julio Salcedo y José María Escala, a razón de tres días de pena por día de aprehensión, y a contar de la fecha en que los interesados entraron al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 752

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Ejército de Salvación».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 752.—Panamá, 6 de Noviembre de 1919.

El señor Peter Terrazo, en su carácter de representante legal de la asociación

denominada «Ejército de Salvación» domiciliada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la mencionada asociación, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de fundación de la misma, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Ejército de Salvación», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 40 DE 1919

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Jorge E. Boyd, Miembro interino, por parte de Panamá, de la Comisión Mixta creada por los artículos VI y XV del Tratado del Canal, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular don Federico Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 79

recita a un memorial del señor James Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección número 79.—Panamá, 31 de Octubre de 1919.

El señor James Brown, empleado del Canal de Panamá, según consta en el certificado que acompaña el señor Superintendente de las escuelas de Gatón, visitado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en su anterior memorial, que desea traer a sus tres hijos menores de nombres May de 17 años, Wesley de 10 años, y Phabien de 6 años, quienes residen actualmente en Jamaica, a fin de que vengan a vivir con él en Panamá, y pide que este Despacho manifieste las órdenes del caso con el objeto de que se les permita efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración al embarcarse en Kingston; y para comprobar que tales jóvenes son sus hijos remite también las partidas del nacimiento de ellos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto número 4 de 1916, exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo XVII del Tratado del Canal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oírse al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que los jóvenes May, Wesley y Phabien Brown, que se mencionan en los autos, quedan exentos de efectuar el depósito de inmigración que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 80.—Panamá, Noviembre 8 de 1919.

Visto el escrito anterior por el cual el señor don Federico Boyd, solicita licencia para separarse por 15 días renunciando al puesto de miembro de la Comisión Mixta por parte del Gobierno de Panamá, por encontrarse enfermo.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita el mencionado señor Federico Boyd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 81

recita a un memorial del señor Kito Chen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81.—Panamá, Noviembre 7 de 1919.

El señor Kito Chen, en el memorial que antecede, expone que el señor Antonio Luque, natural de la China, y quien residía durante más de 20 años en Santiago de Veraguas, según lo acredita con el testimonio adjunto del señor Nathaniel I. Hill, ex-Agente Consular Americano, y las declaraciones extrajudiciales solicitadas por su hijo Félix Luque, acaba de llegar de la China en el vapor japonés «Anyo Maru», y solicita que habiendo el mencionado chino observado una conducta intachable durante su estadía anterior en el país, se le permita permanecer durante algún tiempo en el país para ver a sus hijos y atender a algunos negocios.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Según ha pedido complébase, el chino Antonio Luque se encuentra a bordo del «Anyo Maru» como pasajero de tránsito con destino a Kingston, Jamaica; y teniendo en cuenta el testimonio presentado y las declaraciones extrajudiciales prestadas ante el Jefe del Circuito de Santiago por los señores Luis García Fábrega, Alejandro López, Bernardo Cornejo, José María Gortíz, Juan Manuel Pino y Vicente García, quienes aseguran que Antonio Luque residió en esa ciudad por unos 25 años; y que en 1911 se ausentó para la China dejando su familia en esa ciudad; teniendo en cuenta también las manifestaciones verbales de los señores Ricardo Arias y Julio J. Fábrega, quienes aseguran lo propio, y como el artículo 134º del Código Administrativo establece que «los extranjeros de que trata este Capítulo, que vinieren al territorio de la República de paso para otros países, estarán sometidos a las medidas que adopte con objeto el Poder Ejecutivo durante su permanencia en los lugares de tránsito, y a seguir viaje dentro del más breve término de días que para ello se les señale».

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Luque el permiso solicitado para que pueda permanecer en el territorio de la República durante un plazo no mayor de tres meses, mediante una fianza de TRESCIENTOS BALBOAS que quedará depositada en la «International Banking Corporation» en la cuenta del Gobierno de Panamá y le será devuelta cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores esté plenamente convencida de que el citado asiático ha salido del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 100 DE 1919

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arcadio Collado, Salomero de la Escuela de Artes y Oficios con derecho a sueldo desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios en reemplazo de la señora Maxima S. de Masía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 76

recita a un memorial del señor Richard Neumann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 28 de Octubre de 1918.

Un memorial de fecha 15 del presente mes pide a esta Secretaría el señor Richard Neumann, que el Gobierno de la República le pague los viáticos de regreso a su país, los cuales teniendo en cuenta el alto costo de los boletos de pasaje y que la ruta probable que tendrá que seguir será la de España, avalúa en suma no menor de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Para resolver esta solicitud se tienen en cuenta las siguientes consideraciones.

En Abril de 1911 el señor Neumann celebró un contrato con el Cónsul de Panamá en Hamburgo, en representación del Gobierno, por el cual se comprometió a prestar sus servicios en calidad de profesor de Pedagogía teórica y práctica por un período de cinco años, y el Gobierno por su parte se comprometió entre otras cosas, a pagarle sus viáticos de venida a Panamá y igualmente los de regreso a Hamburgo al finalizar dicho contrato. Al vencimiento de ese contrato la Secretaría de Instrucción Pública celebró con el señor Neumann en Febrero de 1916 un nuevo contrato en el cual, como en el anterior, se obligaba al Gobierno a pagarle al Contratista sus viáticos de regreso al país de su procedencia.

Por todas estas razones, y considerando, además, que la labor educativa realizada por el referido señor Neumann ha sido muy eficiente y que la conducta observada por él durante el tiempo en que estuvo al servicio de la República en el Rango de Instrucción Pública no dejó nada que desear,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Richard Neumann el derecho a cobrar del Tesoro Nacional la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) en concepto de viáticos de regreso a Hamburgo, de conformidad con lo preceptuado en los contratos celebrados en Abril de 1911 y en Febrero de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Gobernador de la Provincia.

Plácido S. Jerez R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comprensión, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: 7.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO CALBA P.

30 vs. 5.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Porullo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando los daños en sus labores sinadas en el lugar denominado «El Aromos».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color blanco, ojinegro, trochero, manchado y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen y en un costado la marquilla siguiente: 7. La marca de sangre es troncho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Porceda.

30 vs. 5.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primer clase. (Artículo 29, Ley 54 de 1918).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de bolívar (B. 0.50) por los restantes, en materia criminal, a mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 54 de 1918).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 54 de 1918).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro, demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el perentorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpusa persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y semovientes. Previamente al que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martínez

José Rodríguez R.

Mameela Ramos

Tenaura Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

15 vs. 6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Guss Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hubiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La dilación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urribe.

12 vs. 12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Atadador García se encuentra depositado

un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstruoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellania», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 13

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pata izquierda con el ferrete que aquí se diseña (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, coliblanca.

Y herraada a fuego en la pata izquierda, así: y paleto del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y antecediendo al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chingá, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muelas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro 0. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y de lo contrario será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 21

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del Artículo 150 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de Terrazas,

Santiago.

Yo, Manuel Salvador Cruz, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Calobres y vecino de este, casado, agricultor y católico, ante usted, con el debido respeto, solicito que se sirva adjudicarme en pleno dominio gratuito, un lote de tierra de balneario de diez (10) hectáreas, a que me da derecho el Artículo 161 del Código Fiscal.

El lote de terreno mencionado queda en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino de esta población a la de Soná; por el Sur, quebrada «La Lajita»; por el Este, labranzas de Pedro Almaraz; y por el Oeste, lugar llamado «Las Guacas».

Acumulo al presente las pruebas de mi derecho.

Las Palmas, Octubre 20 de 1919.

Soy de usted atento servidor.

Rogado por Manuel Salvador Cruz que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

T. Pulacinos A.

Santiago, Octubre 29 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Iguacu de L. Valdes.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, participo al público que he dado en venta el establecimiento comercial que tenía en la Calle de Costa, N.º 51.

Panamá, Noviembre 18 de 1919.

VICENTE BONIPATTI.

3 vs. 11